

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO, PROMOCIÓN Y TURISMO

- 10659** *Anuncio de aprobación de la Segunda Convocatoria de Subvenciones del Área de Empleo, Promoción y Turismo de la Diputación Provincial de Jaén, destinada a facilitar el acceso a la financiación de las Empresas de la provincia de Jaén, contribuyendo de esta manera a la labor de las sociedades de garantía recíproca.*

Anuncio

Por Resolución del Sr. Presidente número 1383 de fecha 30 de noviembre de 2011, se aprobó la:

“SEGUNDA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE EMPLEO, PROMOCIÓN Y TURISMO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, DESTINADA A FACILITAR EL ACCESO A LA FINANCIACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN, CONTRIBUYENDO DE ESTA MANERA A LA LABOR DE LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA.

“PREÁMBULO:

I. Que la Diputación Provincial conoce la importancia que para la economía provincial representan el tejido empresarial y, por tanto, del empleo existente y del que se pueda crear.

II. Que igualmente la Diputación Provincial es consciente que uno de los más importantes problemas que sufren las empresas, la dificultad para acceder a una financiación adecuada a sus posibilidades, lo que limita su capacidad de expansión y crecimiento. La pequeña y mediana empresa cuenta con un capital social escaso que limita su capacidad financiera y sus márgenes de maniobra. Esta limitación, en términos relativos con la gran empresa, se manifiesta por una insuficiencia de garantías ante las entidades de crédito, una dificultad para acceder directamente al mercado de capitales, un mayor distanciamiento de los centros de decisión financiera y una acusada carencia de información y asesoramiento en esta materia.

III. Que para contribuir a la solución de estos problemas financieros de las empresas, el Real Decreto 1885/1978, de 26 de julio, reguló el Régimen Jurídico, Fiscal y Financiero de las Sociedades de Garantía Recíproca que habían sido creadas por el Real Decreto-ley 15/1977 de 25 de febrero, dando lugar a un régimen mercantil específico para estas sociedades.

IV. Que dentro del citado marco legal, las Sociedades de Garantía Recíproca han venido desempeñando, apoyadas en un marcado carácter mutualista dos funciones básicas:

- Conceder avales que permitan a la empresa acceder a la financiación bancaria, sin precisar por ello afectar a garantías todos sus recursos propios.

- Facilitar el acceso de las empresas avaladas a líneas de financiación privilegiada y a obtener mejores condiciones en sus créditos que los que conseguirían por sí solas en el mercado.

Pero además de estas dos funciones básicas, las Sociedades de Garantía Recíproca han demostrado su eficacia para prestar una gama de servicios a las empresas complementarios a la prestación del aval:

- Negociar con las entidades de crédito mejores condiciones de crédito de las que obtendría la empresa si acudiera individualmente a estas entidades.

- Poner en marcha servicios de información que den a conocer a la empresa instrumentos financieros mejor adaptados a sus necesidades.

- Finalmente, proporcionar al empresario un asesoramiento eficaz que analizan, evalúan y aconsejan sobre el proyecto de inversión que la pequeña empresa va a realizar.V. Que la Diputación Provincial está interesada en crear una línea de financiación a las empresas implantadas en la provincia de Jaén, mediante la subvención al coste del aval necesario para acceder a la financiación bancaria.

Artículo 1.-Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto facilitar el acceso a la financiación de las empresas de la provincia de Jaén, contribuyendo de esta manera a la labor desarrollada por las Sociedades de Garantía Recíproca, como instrumento para conseguir la mejor financiación posible de las pequeñas y medianas empresas de la provincia.

Artículo 2.-Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios todas las empresas radicadas en la provincia de Jaén, cualquiera que sea su forma jurídica y su sector económico y que obtengan previamente un aval financiero de una Sociedad de Garantía Recíproca con implantación en la provincia de Jaén.

Los Beneficiarios deberán haber formalizado un aval financiero con una Sociedad de Garantía Recíproca con implantación en la provincia de Jaén en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 12 de diciembre del año 2011 y en todo caso el aval deberá estar formalizado siempre antes de presentar la solicitud de subvención.

Artículo 3.-Objeto de la subvención.

La participación de la Diputación Provincial de Jaén apoyando financieramente a estas empresas se materializará mediante una subvención dirigida a reducir el coste del aval en 0'5 puntos porcentuales, calculado en función de las anualidades del aval, con un máximo de 15 años y con un importe máximo de seiscientos mil euros (600.000 €).

Solo serán subvencionables aquellos avales financieros ligados a cualquiera de las siguientes condiciones:

- Adquisición de activos fijos empresariales.

- Inversiones en I+D
- Creación de empleo.
- Reestructuración financiera.

*Artículo 4.-*Régimen de concesión, importe y límite de la subvención.

El procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia no competitiva, hasta agotar el crédito presupuestado, teniendo como único orden de prelación el de la fecha presentación de las solicitudes.

La subvención tendrá un límite cuantitativo máximo de 27.000 euros por aval concedido. La subvención será del 100% de los citados gastos, siempre teniendo en cuenta el citado límite cuantitativo, y la disponibilidad presupuestaria establecida en la presente convocatoria.

La citada subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

*Artículo 5.-*Financiación.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria denominada “SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS” 720.241.47900 del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio presupuestario 2011, contando con una consignación de ciento veinte mil euros (120.000 ,00 €).

*Artículo 6.-*Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

2. Asimismo, se exigirá para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario, anteriormente, por el Área de Empleo, Promoción y Turismo de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que hubieren vencido los plazos establecidos para ello.

*Artículo 7.-*Solicitud y Documentación a remitir.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Diputación Provincial o a través de cualesquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, debidamente suscrita por el beneficiario o por el representante legal aportando la documentación acreditativa de la representación o del apoderamiento, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992 y dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación Provincial para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella.

Los solicitantes habrán de aportar junto con la solicitud, la documentación de carácter

general que a continuación se especifica:

- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en los actos de concesión de subvenciones percibidas con anterioridad del Área de Empleo, Promoción y Turismo, una vez vencidos los plazos establecidos para ello, y no ser deudor por reintegro de subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Jaén.
- Declaración responsable por la que se acredite que no concurre en el solicitante ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable de no haber solicitado otras ayudas con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante, así como poder bastante en derecho para que actúe en nombre de y representación de la persona jurídica.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal (NIF o CIF según proceda).
- Copia compulsada del modelo de declaración de causar alta en el impuesto sobre actividades económicas ó cualquier otro documento que acredite la condición de empresario.
- Memoria descriptiva de las inversiones realizadas, ligadas al aval financiero, justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas en el artículo 4 de la presente Convocatoria.
- Copia del contrato de aval o certificado emitido por la Sociedad de Garantía Recíproca concedente del aval.

Los solicitantes presentarán los documentos originales o bien copias autenticadas de los mismos realizándose su compulsación si procede, en todas las hojas del documento, igualmente deberán aportar durante el procedimiento administrativo, si fuera necesario, por perder su vigencia nuevas declaraciones responsables.

La compulsación de documentos se realizará en el Registro de Diputación, o en los registros a que se refiere la letra b del apartado 4 del artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Es necesaria la remisión de la documentación anteriormente citada para poder admitir a trámite la petición.

Artículo 8.-Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes se abrirá al día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin perjuicio de su

inserción en la página web y en el tablón de anuncios, y finalizará el 12 de diciembre de 2011.

Cada beneficiario podrá presentar solo una solicitud de subvención a la presente convocatoria.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo anteriormente establecido no serán admitidas en la presente convocatoria.

Artículo 9.-Subsanación de solicitudes.

Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la misma Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10.-Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.

Los beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto provincial tienen las siguientes obligaciones:

- a. Ejecutar el objeto de la subvención.
- b. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, sometiéndose a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c. Comunicar al órgano concedente, cualquier modificación que se produzca en las condiciones del aval, con especial incidencia en lo relativo a las modificaciones de las anualidades y el importe avalado.
- d. Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos de cancelación o modificación de las condiciones del aval que supongan una reducción de las anualidades o una reducción del importe avalado. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria. El procedimiento para la exigencia de reintegro de las cantidades no devueltas de forma voluntaria tendrá carácter administrativo. Todo ello de acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2011.
- e. Comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la

misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad.

f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 11.-Órgano competente.

El órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de esta Convocatoria es el Presidente o Diputado en quien delegue, tal y como establece el artículo 17.6 de la Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2011.

Será competente para la instrucción de la Convocatoria la Vicepresidenta de Economía, Hacienda y Asistencia a municipios.

Artículo 12.-Resolución, plazo, notificación, publicación y pago de la subvención.

La resolución deberá estar debidamente motivada.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución, de acuerdo con lo indicado en el artículo 33.20.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2011.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados se publicarán en la página web de la Diputación Provincial, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la Corporación en los términos del art. 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los beneficiarios para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 13.-Pago de la subvención.

La subvención se hará efectiva en un único pago, previa justificación, por el beneficiario, del abono del coste del aval, en los términos previstos en la presente convocatoria.

Artículo 14.-Justificación de la subvención.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada aportando una relación certificada del pago realizado en concepto de comisión de aval.

Lo anterior debe de entenderse sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte de la Corporación Provincial para verificar los aspectos a que se hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones en el artículo 44.

Artículo 15.-Recursos.

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Sr. Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de resolución del procedimiento, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con los artículos 119 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 8.1 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 16.-Plazo para presentar la documentación justificativa.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa es de tres meses a contar desde el día siguiente de la comunicación de la resolución de concesión.

El citado plazo de justificación podrá ser ampliado con los límites establecidos en el art. 40 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/200, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tanto la petición de ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo, como la decisión deberán producirse, en todo caso, antes de su vencimiento. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no podrán ser susceptibles de recursos.

Artículo 17.-Pérdida de derecho al cobro.

Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas sobrevenidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro será establecido en el art. 42 de la mencionada Ley. El órgano competente para iniciar el procedimiento es el órgano concedente de la subvención.

Artículo 18.-Régimen jurídico.

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2011, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 30 de Noviembre de 2011.- El Presidente, P.D. (Resol. núm. 382, de 6.07.2011).-La Diputada Delegada del Área de Empleo, Promoción y Turismo, M.^a ÁNGELES FÉRRIZ GÓMEZ.